

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA
TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

L.C.P. Janicie Contreras García, Presidente Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, a todos los habitantes hago saber: que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción IV, y 65, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021. y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto es producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: "Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria". Por congruencia, el Congreso del Estado de Tabasco adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal. En otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que a los municipios les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, dispone que la legislatura del estado, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Impuestos. En la iniciativa que se presenta a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece. Respecto al impuesto predial, se mantienen los mismos conceptos que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de Nacajuca, Tabasco para el ejercicio fiscal 2021.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en ésta Iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que el Honorable Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Con la finalidad de estar alineados con la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Ingresos extraordinarios. Serán los que declare el Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se contendrán en la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales aplicables, contempladas en los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes; clasificándose los Ingresos Ordinarios en Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones Federales.

CUARTO. – Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 35 y 36 establece el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, la cual se integran a la presente iniciativa.

QUINTO.- Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021.

SEXTO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

SEPTIMO. - Que en términos de lo que establecen los artículos 30, de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios, 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

OCTAVO.- Que la presente Iniciativa de Ley se presenta de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen criterios para la estructura y contenido de la información adicional financiera que se genere y publique sea con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2021 el Municipio de Nacajuca, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

II.- PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE LOS AÑOS 2021 AL 2023.

A fin de observar a lo establecido en el artículo 18 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como en artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos, a rubro de mayor, para los ejercicios fiscales señalados que se proyecta en la presente Ley.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, es producto del análisis de la recaudación obtenida en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, derivado de lo anterior, se estima la recaudación a obtener en el año 2021 las variaciones obtenidas en los análisis referidos, permiten que el ciclo de ingresos vía política fiscal se maneje en un entorno más certero y apegado a la realidad económica municipal.

La política de ingresos de este Gobierno Municipal, está basada en el cumplimiento de las normas fiscales y en la eficiencia económica, en estricto cumplimiento de las disposiciones en materia recaudatoria del ámbito municipal y de manera supletoria del ámbito estatal y federal.

En el entendido del difícil entorno económico que presenta gran parte de la población del país, estado y municipio, se implementarán programas de beneficio fiscal para los contribuyentes, así como se simplificarán trámites administrativos y se facilitará e incentivará la instalación de negocios y/o industrial dentro del territorio municipal, buscando con ello, fortalecer la economía municipal.

III.-DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIONES PARA ENFRENTARLO.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como en artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan algunos riesgos que pudieran impactar a las finanzas públicas del Municipio; de igual manera las propuestas de acción para enfrentarlos.

En base a las políticas públicas que implementara el Gobierno Federal al bajo crecimiento económico en los próximos años provocara y afectara a los tres órdenes de gobierno, trayendo como consecuencia una disminución en los ingresos y egresos de los siguientes conceptos:

- Fondo Municipal de Participaciones.
- Compromisos de Laudos laborales por importe de \$ 172,000,000.00
- Adeudos de Energía Eléctrica de Ejercicios Anteriores por \$ 45,000,000.00

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]

[Large handwritten signature and scribbles in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

Una de las estrategias principal para enfrentar estos riesgos, será a través de las metas de recaudación propia y acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las autoridades estatales. De igual manera un buen manejo presupuestal en el gasto público.

Las cifras presentadas para la captación de los ingresos federales, fueron estimadas en base a los Criterios Generales de Política Económica para la presentación de la Ley de ingresos y Proyecto de presupuesto de egresos de la Federación 2021.

IV.-RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS DE LOS AÑOS 2017 A 2019 Y SEPTIEMBRE DE 2020.

En base a lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como en artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los importes de los ingresos a rubro de mayor en los últimos tres ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre del año 2020.

MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO Resultado de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año del Ejercicio Vigente *
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	271,745,367.31	291,697,852.01	329,564,120.00	277,231,529.00
A. Impuestos	12,363,567.35	9,621,753.44	22,736,208.00	18,023,767.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	19,263,234.55	17,548,527.72	22,264,394.00	7,882,721
E. Productos	2,086.70	1,170.32	0.00	38,045.00
F. Aprovechamientos	5,568,089.71	3,815,911.53	1,504,087.00	980,886.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones.	234,548,389.00	260,710,489.00	282,308,696.00	197,666,587.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	1,050,734.00	47,044,853.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	5,594,671.00

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink.]

[Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left side of the table.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	192,531,624.07	188,392,050.18	189,403,659.00	137,932,051.00
A. Aportaciones	121,922,899.25	156,892,176.68	165,642,478.00	120,077,316.00
B. Convenios	70,608,724.82	31,499,873.50	23,761,181.00	17,854,735.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	464,276,991.38	480,089,902.19	518,967,778.00	415,163,580.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

*En el periodo del ejercicio, se consideraron como total de resultados los ingresos de gestión, participaciones, aportaciones y convenios federales y estatales acumulados al 30 de septiembre de 2020.
Fuente: Dirección de Finanzas, Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

V.- ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

La ley de Ingresos del Municipio de Nacajuca para el ejercicio 2021, es congruente con los Criterios de Política Económica, y con las disposiciones que emanan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, así como en artículo 13, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Que en base a todo lo anterior se propone la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

ARTÍCULO 1.- Para solventar los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones que, por Ley, por contrato o por acuerdo administrativo del Ayuntamiento adquiere el Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, se estima que para el Ejercicio Fiscal 2021, se obtendrán recursos por los conceptos que a continuación se indican:

(Handwritten signatures and marks)

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2021

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
1	Impuestos	\$ 19,264,243.00
1.1	Impuesto sobre los ingresos	\$ 86,686.00
1.1.1	Sobre espectáculos públicos	\$ 86,686.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 18,954,581.00
1.2.1	Predial	\$ 9,859,767.00
1.2.1.1	Urbano	\$ 5,191,847.00
1.2.1.2	Rústico	\$ 1,930,579.00
1.2.1.3	Rezago urbano	\$ 1,794,921.00
1.2.1.4	Rezago rustico	\$ 942,420.00
1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	\$ 9,094,814.00
1.2.2.1	Urbano	\$ 7,657,860.00
1.2.2.2	Rústico	\$ 1,436,954.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.7	Accesorios de impuestos	\$ 222,976.00
1.7.1	Recargos	\$ 125,985.00
1.7.2	Gastos de ejecución	\$ 6,645.00
1.7.3	Actualización de Predial Urbano	\$ 53,565.00
1.7.4	Actualización de Predial Rustico	\$ 11,614.00
1.7.5	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	\$ 14,645.00
1.7.6	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	\$ 10,522.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
4	Derechos	\$ 10,389,954.00
4.1	Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 7,236.00
4.3	Derechos por prestación de servicios	\$ 5,153,409.00
4.3.1	Licencias y permisos para construcción	\$ 1,380,256.00
4.3.2	Por licencia y permiso para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, re lotificaciones, divisiones y subdivisiones	\$ 44,341.00
4.3.3	De la propiedad municipal	\$ 87,868.00
4.3.4	De los servicios municipales de obras	\$ 813,650.00
4.3.5	De la expedición de títulos de terrenos municipales	\$ 235,432.00














RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
4.3.6	Servicios, registros e inscripciones	\$ 2,576,989.00
4.3.7	De los servicios colectivos	\$ 14,873.00
4.4	Otros Derechos	\$ 5,222,465.00
4.4.1	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	\$ 124,408.00
4.4.2	Permiso de factibilidad de uso de suelo	\$ 201,901.00
4.4.3	Por servicios catastrales	\$ 3,545,008.00
4.4.4	Servicio de matanza y carnicería	\$ 85,161.00
4.4.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	\$ 754,896.00
4.4.6	Por servicios municipales	\$ 30,654.00
4.4.7	Por servicios de salud	\$ 97,389.00
4.4.8	Permiso de Carga y Descarga.	300,000.00
4.4.9	Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones vigentes	\$ 83,048.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$ 6,844.00
4.5.1	Recargos	\$ 3,866.00
4.5.2	Actualización	\$ 2,978.00
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	Productos	\$ 53,224.00
5.1	Productos	\$ 53,224.00
5.1.1	Productos financieros. (Intereses)	\$ 53,224.00
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6	Aprovechamientos	\$ 1,123,651.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 1,081,632.00
6.1.1	Multas	\$ 824,136.00
6.1.2	Indemnizaciones Reintegros y Cooperaciones	\$ -
6.1.3	Reintegros	\$ 245,275.00
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras publicas	\$ -
6.1.5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$ -
6.1.6	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	\$ -

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
6.1.7	Otros Aprovechamientos	\$ 12,221.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 20,875.00
6.2.1	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	\$ 7,892.00
6.2.2	Enajenación de bienes muebles e inmuebles	\$ 12,983.00
6.1.7	Otros Aprovechamientos	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ 16,721.00
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 4,423.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTION	\$ 30,831,072.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal Y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 431,630,187.00
8.1	Participaciones	\$ 280,896,569.00
8.1.1	Fondo municipal de participaciones	\$ 257,174,113.00
8.1.1.1	70% Fondo de compensación y de combustible municipal	\$ 8,311,515.00
8.1.1.2	Fondo de resarcimiento de contribuciones estatales (ISN)	\$ 6,651,223.00
8.1.7	Impuesto sobre la Renta (ISR)	\$ 8,759,718.00
8.2	Aportaciones	\$ 149,633,618.00
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Ramo 33 Fondo III)	\$ 52,347,393.00
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Ramo 33 Fondo IV)	\$ 97,286,225.00
8.3	Convenios	\$ 1,100,000.00
8.3.1	Convenio de Coordinación Estatal	\$ 1,100,000.00
8.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de Transito	\$ 1,100,000.00
8.3.2	Convenio de Colaboración	\$ -
8.3.2.1	FORTASEG	\$ -
8.3.2.2	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$ -

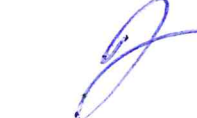



















RUBRO / TIPO / CLAVE / CONCEPTO		INGRESOS ESTIMADOS
8.5	Convenios Federal	\$ -
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestre	\$ -
8.5.2	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo	\$ -
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -
0.1	Endeudamiento Interno	\$ -
0.2	Endeudamiento Externo	\$ -
0.3	Financiamiento Interno	\$ -
TOTAL DE INGRESOS		\$ 462,461,259.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio:





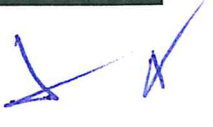










INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Son los ingresos que percibe el municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una Ley, Reglamento, Bando o Acuerdo Administrativo que al efecto establezca el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; De igual forma los Convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El H. Cabildo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. De igual manera, se deberán enterar los recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2021; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos, y que no se encuentren previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 6.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad

fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a lo que disponen el artículo 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 8.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.]

que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2021, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del



Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

SÉPTIMO.- Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, la administración pública municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

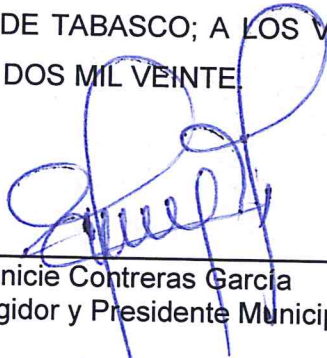
ATENTAMENTE

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

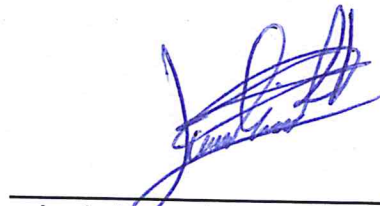
EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y APROBACION AL H. CONGRESO DEL

Página 17 de 19

ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



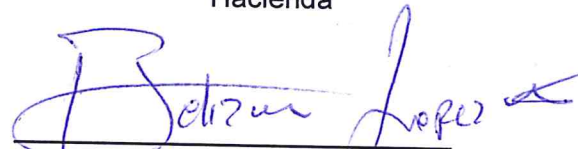
L.C.P. Janicie Contreras García
Primer Regidor y Presidente Municipal



Jesús Manuel de la Cruz Hernández
Segundo Regidor y Sindico de
Hacienda



Beatriz Adrijana Rodríguez Hernández
Tercer Regidor y Síndico de Hacienda



Belizario López Almeyda
Cuarto Regidor



Sonia Pérez Tosca
Quinto Regidor



Marco Antonio Falcón Ocaña
Sexto Regidor



Adriana Robles Flores
Séptimo Regidor



Ernesto Hernández Jiménez
Octavo Regidor




Alejandra de los Santos de la Cruz
Noveno Regidor



José Luis Hernández Hernández
Decimo Regidor





Yuli del Carmen Jiménez de la Cruz
Décimo Primer Regidor


Francisco-Donaldo López Chaires
Décimo Segundo Regidor


Lili de Carmen Concepción Ocaña
Décimo Tercer Regidor


Elda Viviana Peña Torres
Décimo Cuarto Regidor


Dr. Cecilio Domínguez Bautista
Secretario del H. Ayuntamiento
Constitucional de Nacajuca Tabasco.



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO





